

ACUERDO N° 200.- En la Provincia de San Luis, a VEINTIOCHO días del mes de ABRIL de DOS MIL DIECISIETE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA y LILIA ANA NOVILLO, y la Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. BEATRIZ AGUSTINA TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar el Tribunal por Resolución N° 18-STJSL-SA-2017.-

DIJERON: Visto el art. 31 de la Ley de Mediación N° IV-0700-2009 el cual dispone que “el Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente...” y el art. 31 del Decreto Reglamentario de la referida Ley N° 534-MGJyC-2010 que establece “dichos honorarios serán actualizables por vía reglamentaria conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.”

Que teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo por la inflación, se hace necesario actualizar los honorarios del mediador, conforme al porcentaje de incremento salarial dispuesto por Acuerdo N° 126/2017 para todos los agentes del Poder Judicial. Por ello;

ACORDARON: I) ACTUALIZAR a partir del 1 de marzo de 2017 los montos establecidos en el Acuerdo N° 114/2016 conforme se indica a continuación:

a) Pesos DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 50/100 (\$2.575,50) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Veintidós Mil Trescientos Dos (\$ 22.302,00). Si el acuerdo supera los Pesos Veintidós Mil Trescientos Dos (\$ 22.302,00) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto.-

b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE con 65/100 (\$267,65). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Veintidós Mil Trescientos Dos (\$22.302,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos UN MIL TRESCIENTOS ONCE CON 70/100 (\$1.311,70) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos UN MIL TRESCIENTOS ONCE CON 700/100 (\$1.311,70) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$7.695,00).-

II) ACTUALIZAR a partir del 1 de julio de 2017 los montos establecidos en el Acuerdo Nº 114/2016 conforme se indica a continuación:

a) Pesos DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 75/100 (\$ 2.793,75) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Veinticuatro Mil Ciento Noventa y Dos (\$24.192,00). Si el acuerdo supera los Pesos Veinticuatro Mil Ciento Noventa y Dos (\$24.192,00) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto.-

b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 290,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento, serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Veinticuatro Mil Ciento Noventa y Dos (\$ 24.192,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 85/100 (1.422,85) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 85/100 (1.422,85) por audiencia no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 8.347,00).-

III) Actualizar a partir del 1 de septiembre de 2017 los montos establecidos en el Acuerdo Nº 114/2016 conforme se indica seguidamente:

a) Pesos TRES MIL DOCE (\$ 3.012,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Veintiséis Mil Ochenta y Dos (\$ 26.082,00). Si el acuerdo supera los Pesos Veintiséis Mil Ochenta y Dos (\$ 26.082,00) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso la suma de Pesos Ocho Mil Novecientos Noventa y Nueve (\$ 8.999,00).-

b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos TRESCIENTOS TRECE (\$ 313,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Veintiséis Mil Ochenta y Dos (\$ 26.082,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 1.534,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 1.534,00) por audiencia no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 8.999,00).

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

MC

DCyP